

16/04/2020

NO ORDEN AUTORIDAD 1. JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO (ANTECEDENTE JUICIO DE AMPARO N 28/2020, CON DISCO COMPACTO) 2. Agente del Ministerio Público, Titular del Primer Turno de la Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México 3. Fiscal Especializado en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México 4. Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México 5. Jefe General de la Policía de Investigación de la Ciudad de México 6. Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México 7. Fiscalía General de la República 8. Comandante de la Guardia Nacional

En los autos del juicio de amparo N 602/2019, promovido por Alfonso Arturo Villa Ramírez, se dictó el siguiente acuerdo: Ciudad de México, veinticuatro de enero de dos mil veinte.

Agréguese a los autos el oficio de cuenta, signado por la secretaria encargada del despacho del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, por medio del cual, en atención a la competencia declinada por este órgano federal el trece de enero actual, en relación con el acto reclamado por la parte quejosa consistente en la alerta amber emitida por la Agente del Ministerio Público, Titular del Primer Turno de la Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, a petición de la Juez Décimo Noveno de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de esta entidad, a favor del menor de iniciales E A V B., derivado de la controversia del orden familiar 118/2018 de su índice, promovido por el aquí quejoso, en contra de la tercero interesada Erika Lee Buenrostro Ramos, acusa recibo de la copia certificada de los autos que integran este expediente e informa que se avocó al conocimiento del asunto, únicamente por lo que hace al aludido acto tildado de inconstitucional, por lo que formó el expediente respectivo y lo registro bajo el N 28/2020-II de su índice.

En consecuencia, en cuanto al disco compacto en formato DVD que anexó la parte quejosa a su escrito recibido en este órgano federal el veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, obténgase su reproducción y el original remítase al Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, toda vez que se encuentra relacionado con el acto por el que se avocó al conocimiento, **solicitando el acuse de recibo** correspondiente.

Por otra parte, toda vez que por auto de trece de los corrientes, se dejó sin efectos la audiencia constitucional señalada en autos, reservándose fijar nueva fecha hasta en tanto la autoridad a la que se declinó competencia por materia y acto se pronunciara al respecto, lo cual ya aconteció; por tanto, se ordena reanudar el procedimiento en el presente sumario, únicamente por el acto reclamado consistente en la orden de detención en contra del aquí quejoso o su menor hijo, así como su ejecución, que atribuyó al aludido agente del ministerio público y otras autoridades; y, se señalan las ONCE